

Derechos Humanos MEXICO

SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL

Avenida Periférico Sur número 3469 San Jerónimo Colonia Delegación Magdalena Contreras C.P. 10200, México, Distrito Federal

Tel. 56-81-81-25 EXT. 1072

Fax: 56 81 54 82

Expediente: Seguimiento de Recomendación 26/2006

Asunto: Se notifica conclusión de seguimiento

54063 Oficio No.

México, D.F., a 11 NOV 2009

Lic. Javier Lozano Alarcón Secretario del Trabajo y Previsión Social

Distinguido señor Secretario:



Hago referencia al oficio sin número, de 27 de julio de 2006, por el que esa Secretaría aceptó la recomendación citada al rubro, relacionada con el caso de los trabajadores de la mina Pasta de Conchos.

Al respecto, le comunico que de la valoración practicada a las evidencias que constan en los registros de seguimiento de recomendaciones, así como de las documentales que se allegó a esta Comisión Nacional, se advierte lo siguiente:

- En relación con el punto primero de la recomendación, mediante los oficios 212.DG.2182.2006, 212. DG.0139.2007, 200.0120, de 21 de julio de 2006, 17 de enero y 2 de febrero de 2007, esa dependencia informó que se inició el expediente de responsabilidad administrativa DE/66/2006, mismo que fue remitido a la Secretaría de la Función Pública, ya que ésta ejerció la facultad de atracción respecto del citado procedimiento.
 - En cuanto al punto segundo de la recomendación la STPS informó que, mediante oficio 614, de 18 de julio de 2006, se solicitó al presidente de la empresa Industrial Minera México S.A. de C.V. el depósito, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje,



de las cantidades correspondientes a cada uno de los beneficiarios de los mineros fallecidos por los derechos inherentes a la relación de trabajo.

Asimismo, mediante el diverso 212.dg.2772.2009, de 16 de junio de 2009, la STPS informó que el 6 de abril de 2009 se recibió la resolución de 11 de febrero de 2009, emitida dentro del expediente 1405/07-17-07-1, en la que se declaró infundada la reclamación de indemnización de los demandantes, al considerar que, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Federal de Responsabilidad con lo establecido en los reclamantes no acreditaron la relación causa-efecto entre la Patrimonial del Estado, los reclamantes no acreditaron la relación causa-efecto entre la lesión patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado; con lo cual la STPS consideró agotado el referido punto.

c) En relación con el al tercer punto de la recomendación, a través del oficio 615, de 18 de julio de 2006, se solicitó al Secretario de Gobernación su intervención para coordinar las tareas de rescate de los cuerpos de los mineros.

Del mismo modo, a través del oficio 212.DG.0491.2009, de 16 de febrero de 2009, se informó que esa dependencia realizó la coordinación de las labores de protección civil entre las autoridades federales y las del estado de Coahuila, a fin de que se realizaran las labores de rescate.

d) Por cuanto hace al punto cuatro de la recomendación, por medio del oficio 510/01.08.06/DOII/936, de 1 de agosto de 2006, se instruyó al Director General de Comunicación Social para que se realizaran las acciones necesarias para evaluar en forma periódica el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos a las Delegaciones Federales del Trabajo, mencionándose que en el marco del programa anual de capacitación de la STPS se incluiría un curso específico sobre derechos humanos.



En cumplimiento, a tal instrucción, esta Comisión Nacional recibió copia de conocimiento del oficio 111/02.087.06, de 2 de agosto de 2006, mediante el cual la Dirección General de Comunicación Social informó al Oficial Mayor ambas de esa Secretaría, sobre la campaña de difusión y la importancia de conocer los derechos humanos.

e) Por lo que hace al quinto punto de la recomendación, por oficio S/N de 27 de julio de 2006, se instruyó al Director General de Seguridad y Salud en el Trabajo para dar seguimiento a las recomendaciones quinta y séptima. Por su parte, el citado Director manifestó su disposición para revisar las capacidades técnicas para el puesto de inspector federal del trabajo, realizándose 11 cursos con temas específicos de seguridad en el trabajo y 43 eventos en diversas tematicas.

En cumplimiento a tal instrucción, esta Comisión Nacional recibió copia de conocimiento del oficio 210/0623/2006, de 10 de agosto de 2006, por el que el Director General de Desarrollo Humano de esa Secretaría manifestó su disposición para contribuir en la revisión de las capacidades de los servidores públicos con plaza de inspector federal del trabajo.

f) En relación con el punto sexto de la recomendación, se informó que mediante el oficio 616, de 18 de julio de 2006, el entonces Subsecretario del Trabajo Seguridad y Previsión Social solicitó a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público apoyo para contar con recursos extraordinarios consistentes, entre otros, en la autorización de 100 plazas para ser ocupadas por inspectores federales del trabajo, a fin de reforzar a las Delegaciones Federales del Trabajo con recursos materiales, económicos y humanos suficientes, por lo que una vez acordada ésta de manera satisfactoria, la STPS acreditó la dotación de recursos humanos suficientes a cada una de las Delegaciones Federales del Trabajo en las 32 entidades federativas.



g) Finalmente, en torno al punto séptimo de la recomendación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que derivado de las Sesiones Extraordinarias de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la Minas de Carbón, el 23 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-032-STPS-2008 relativo a seguridad para minas subterráneas de carbón".

Analizado todo lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 136, 137, 138, fracción V, y 139 de su Reglamento Interno, dada la naturaleza de lo recomendado, esta Comisión Nacional considera procedente concluir el seguimiento de la recomendación 26/2006 y tener las misma como aceptada, con cumplimiento insatisfactorio por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lo anterior en virtud de que los puntos primero y tercero a séptimo fueron debidamente cumplidos por esa Secretaría; sin embargo, el punto segundo de la recomendación 26/2006, aun cuando fue aceptado no se cumplió en sus términos, bajo el argumento de que con posterioridad a la aceptación del punto fue emitida una resolución judicial en la que se determinó infundada la indemnización a los familiares de los mineros de Pasta de Conchos; no obstante ello, esta Comisión Nacional considera que debió darse cumplimiento a lo pactado en atención a que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurrieron servidores públicos del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema de Protección No Jurisdiccional de



Derechos Humanos prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales y la relativa a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, se debe hacer del conocimiento de la sociedad el cumplimiento insatisfactorio que de este punto ha hecho la STPS.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. MAURICIO I. VBARRA ROMO SEGUNDO VISITADOR GENERAL

c.c.p. Dr. José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presente.

AHGIALODIPPG